

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1026 -2023-TCE-S5

Sumilla: *“(...) en estricta aplicación de los principios de legalidad y tipicidad, recogidos en los numerales 1 y 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, así como la normativa antes analizada, este Tribunal considera que carece de competencia para emitir pronunciamiento respecto a la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, al supuestamente haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello (...)”.*

Lima, 23 de febrero de 2023.

VISTO en sesión de fecha 23 de febrero de 2023 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 456/2022.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa Grupo La República Publicaciones S.A. por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello en el marco de la Orden de Servicio N° 4568-2021-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 14 de junio de 2021¹ el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en lo sucesivo **la Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 4568-2021-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES a favor de la empresa Grupo La República Publicaciones S.A. en adelante **el Contratista**, para *“Contratar el servicio de publicación en medios impresos para la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), orientada a publicaciones oficiales”* por el importe de S/ 4,354.54 (cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro con 54/100 soles), en adelante la **Orden de Servicio**

Dicha contratación, si bien fue por un monto inferior a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se efectuó durante la vigencia del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF², en adelante **el TUO de la Ley** y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, **el Reglamento**.

¹ Notificada el 15 de junio de 2021, mediante correo electrónico.

² Que recoge las modificatorias aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y N° 1444.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1026 -2023-TCE-S5

2. A través del Memorando N° D000022-2022-OSCE-DGR³ del 13 de enero de 2022, presentado el 20 de enero de 2022 ante la Mesa de Partes Virtual del OSCE, la Dirección de Gestión de Riegos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, que el Contratista habría incurrido en infracción al contratar con el Estado encontrándose impedido para ello, conforme lo previsto en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

A fin de sustentar su denuncia la Dirección de Gestión de Riegos del OSCE, adjuntó el Dictamen N° 192-2021/DGR-SIRE⁴ del 30 de diciembre de 2021, a través del cual señaló lo siguiente:

- De conformidad con la norma, la señora María Eugenia Mohme Seminario (madre) al ser familiar que ocupa el 1° grado de consanguinidad, con respecto de la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme, se encuentra impedida de participar en todo proceso de contratación, incluso, como integrante de los órganos de administración, apoderado o representante legal, mientras que esta última se encontraba ejerciendo el cargo de Ministra de Estado, siendo que, luego de dejar dicho cargo, el impedimento establecido para dicha autoridad subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.
- Se evidencia que la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme es una ex autoridad, debido a que desempeñó el cargo de Ministra de Estado desde el 19 de noviembre 2020 hasta el 28 de julio de 2021; según se grafica en el siguiente cuadro.

Año	Fecha	Cargo
2020-2021	19.NOV.2020 ⁶ – 28.JUL.2021 ⁷	Ministra de Comercio Exterior y Turismo

- Por consiguiente, la señora María Eugenia Mohme Seminario (madre), se encontraba impedida de contratar con el Estado a nivel nacional desde el 19 de noviembre 2020 hasta el 28 de julio de 2021; siendo que, el impedimento subsiste hasta doce (12) meses después de la fecha de cese de la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme en el cargo de Ministra de Estado, y solo en el ámbito de su sector.

³

Obrante a folio 2 del expediente administrativo sancionador.

⁴ Obrante a folio 3 al 12 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1026 -2023-TCE-S5

- De la revisión de la información obrante en el RNP, se advierte que la madre de la Ex Ministra María Eugenia Mohme Seminario, contaría con vinculación en las empresas GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A. y GRUPO LA REPUBLICA S.A., por lo que, se procederá a verificar las contrataciones efectuadas por dichas empresas.
- En el presente caso, de la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el Contratista, cuenta con vigencia indeterminada en el RNP de Bienes y Servicios, desde el 18 de abril de 2016.

De otro lado, de la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE, se aprecia que el Contratista tendría como accionista a la señora María Eugenia Mohme Seminario con el 11% de participaciones, quien además es integrante del órgano de administración.

- De la revisión de la Partida Registral 10 del Contratista, obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, se aprecia -entre otros- lo siguiente:
 - En el Asiento 36 (C00030), se indicó que por Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 26 de marzo de 2019, se acordó designar a las personas que conforman el directorio de la sociedad para el periodo 2019 al 2020, encontrándose entre ellas, la señora María Eugenia Mohme Seminario.
 - En el Asiento 38 (C00032), se indicó que por Junta de fecha 3 de abril de 2020, se acordó nombrar a los miembros del Directorio para el periodo 2020-2021, siendo la señora María Eugenia Mohme Seminario, parte integrante del mismo.
- En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley; y, en la medida que de acuerdo a la información declarada en el RNP -cuya actualización es de exclusiva responsabilidad de los proveedores- y aquella proporcionada de forma complementaria por el Contratista, tendría a la señora María Eugenia Mohme Seminario como integrante del directorio de la empresa, por lo tanto sería integrante del órgano de administración; y, en la medida que su hija Claudia Eugenia Cornejo Mohme venía ejerciendo el cargo de Ministra de Estado, dicha persona jurídica se encontraba impedida de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1026 -2023-TCE-S5

contratar con el Estado, en todo proceso de contratación a nivel nacional desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021, y hasta doce (12) meses después de concluido, y solo en el ámbito de su sector.

3. Con Decreto del 1 de febrero de 2022, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que remita un Informe Técnico Legal, sobre las presuntas infracciones (contratar estando impedido y presentar información inexacta) en que habría incurrido el Contratista, remita copia del Pedido de Compra donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción), copia de documentación que acredite que el Contratista incurrió en la causal de impedimento; asimismo, señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
4. Por medio del Oficio N° 0163-2022-MTC/10 presentado el 22 de febrero de 2022 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad remitió el Informe N° 0241-2022-MTC/10.02, en el cual precisa lo siguiente:
 - Con fecha 14 de junio de 2021 se emitió la Orden de Servicio a favor del Contratista, para *“Contratar un servicio de publicación en medios impresos para la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), orientada a publicaciones oficiales.”*
 - Según Informe N° 001-2022-MTC/MJPC Según Informe N° 001-2022-MTC/MJPC la Oficina de Abastecimiento señaló que la contratación se llevó a cabo conforme a lo establecido en la Directiva N° 003-2021-MTC/10 – Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias; por lo que la documentación e información presentada por la Contratista se presume veraz.
 - La Contratista tendría a la señora María Eugenia Mohme Seminario como integrante de directorio, por lo tanto sería integrante del órgano de administración; y, estando que su hija Claudia Eugenia Cornejo Mohme venía ejerciendo el cargo de Ministra de Estado, dicha persona jurídica se encontraba impedida de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación a nivel nacional desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1026 -2023-TCE-S5

de julio de 2021, y hasta doce (12) meses después de concluido, y solo en el ámbito de su sector.

- El daño causado se constituye al haber contratado con un proveedor que no se encontraba habilitado para ello.
 - Adjunta copia de la Orden de Servicio.
5. Por medio del Oficio N° 076-2022-MTC/06 presentado el 18 de marzo de 2022, el Órgano de Control Institucional de la Entidad informó que realizó las gestiones para el cumplimiento del requerimiento de información formulado con decreto del 1 de febrero del mismo año.
6. Con Decreto del 21 de marzo de 2022, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal b) en concordancia a los literales h) y k) del numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, en el marco del Pedido de Compra, hecho tipificado en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
- Asimismo, notificar al Contratista para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
7. Con Decreto 21 de marzo de 2022, se tuvo por cumplido el requerimiento formulado al Órgano de Control Institucional de la Entidad.
8. Mediante Decreto del 22 de marzo de 2022, se tuvo por notificado al Contratista el decreto de inicio, a través de la Casilla Electrónica del OSCE.
9. A través del Oficio N° 0297-2022-MTC/10 presentado el 31 de marzo de 2022 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad remitió el Informe N° 0540-2022-MTC/10.02, en el cual precisa lo siguiente:
- De la revisión de la cotización presentada por la Contratista únicamente se advierte el formato de cotización, por lo que no es posible determinar si presentó información inexacta.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1026 -2023-TCE-S5

- Adjunta la Orden de Servicio y la cotización presentada por la Contratista.
10. Mediante escrito s/n del 5 de abril de 2022, presentado ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Contratista presentó sus descargos, bajo los siguientes argumentos:
- Señala que su representada, durante el año 2021 era el diario judicial en el distrito judicial de Tumbes, Piura, Cajamarca (dejó de serlo en el 2022), Lambayeque, La Libertad, Ica, Arequipa y Moquegua; y que “(...) las órdenes que figuran en el anexo 1, del Dictamen N° 192-2021/DGR-SIRE, obedecen a dicha condición legal de nuestro diario, de conformidad con el inciso 2 del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dispone que los Decretos de Alcaldía, deben publicarse *“en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones”*. (sic)
 - Refiere que, el servicio brindado a la Entidad no corresponde a una publicidad comercial, sino de publicación de resoluciones, comunicados, avisos de orden público, convocatorias, edictos, notificaciones, en todos los casos dentro de un formato pre establecido por la norma específica que dispone su publicación.
 - Niega que, la señora Ministra [hija de la señora María Eugenia Mohme, miembro de su Directorio], haya intervenido en la contratación del servicio de publicación; al tratarse de una institución autónoma e independiente al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
 - Precisa que, “(...) La Sra. María Eugenia Mohme, madre de la Sra. Claudia Cornejo y -en el periodo cuestionado- directora de nuestra empresa NO es cónyuge, conviviente o pariente cercana del presidente de la República (actual ni del presidente del momento de la contratación) (...)” (sic)
 - Finalmente, indica que el Tribunal Constitucional dispuso que el OSCE no incurra en los actos de amenaza de violación que motivaron la demanda de amparo, debido a que la aplicación del impedimento de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas naturales como los congresistas, para contratar con el Estado, vulnera el derecho a la libertad de contratar.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1026 -2023-TCE-S5

- Solicitó el uso de la palabra.

11. Con Decreto del 20 de octubre de 2022, se dejó sin efecto el decreto del 21 de marzo de 2022, y se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, de acuerdo a lo previsto en el literal k) en concordancia a los literales b) y h) del numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, en el marco del Pedido de Compra, hecho tipificado en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Asimismo, notificar al Contratista para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

12. Con escrito s/n del 10 de noviembre de 2022, presentado ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Contratista señaló lo siguiente:

- Reiteró los argumentos formulados en su primer escrito de descargos.
- Solicitó se considere el criterio adoptado en el pronunciamiento de la Resolución N° 0125-2021-TCE-S3.
- Invocó el principio de legalidad, acotando que el Tribunal carece de competencia para emitir pronunciamiento respecto de la presunta responsabilidad, aludiendo a la Resolución N° 3690 - 2022-TCE-S5.

13. Con Decreto del 23 de noviembre de 2022, se tuvo por apersonado al Contratista y por presentado sus descargos, dejándose a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra, asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala para que resuelva; siendo recibido el mismo día.

14. Con Decreto del 20 de enero de 2023, se programó audiencia pública para el día 26 del mismo mes y año, la misma que se llevó a cabo con la participación del representante del Contratista.

15. Por medio del Decreto del 15 de febrero de 2023, a fin de contar con mayores elementos de convicción, este Colegiado requirió a la Entidad lo siguiente:

“(…)

- ***Sírvase remitir copia legible y completa de la Orden de Servicio N° 4568-2021-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES emitida a favor de***

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1026 -2023-TCE-S5

la empresa Grupo La Republica Publicaciones S.A.; la cual deberá contar con constancia de recepción por parte de la referida empresa. En caso la notificación se haya realizado vía medio electrónico, remitir la constancia de recepción del mismo.

- ***Sírvase emitir pronunciamiento*** sobre si la emisión de la Orden de Servicio N° 4568-2021-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES corresponde a un mandato legal específico, debiendo sustentar ello de manera clara y expresa. Para tal efecto deberá *citarse la normativa específica y las razones por las que se determinó como contratista a la empresa Grupo La Republica Publicaciones S.A.; de ser afirmativa la respuesta remitir copia legible de dicho dispositivo legal.*
- ***Sírvase remitir el expediente de contratación completo y legible***, en el cual se aprecie las actuaciones preparatorias realizadas para la contratación Orden de Servicio N° 4568-2021-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; en caso de existir un contrato primigenio, deberá remitirse la documentación completa correspondiente a dicha contratación. (...)” (sic)

16. Con Oficio N° 0264-2023-MTC/10.02 del 17 de febrero de 2023, y presentado el 20 del mismo mes y año, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad informó que la orden de Servicio se efectuó en cumplimiento al mandato legal establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el “*Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura*” y remitió la siguiente documentación:

- Orden de Servicio.
- Correo electrónico del 15 de junio de 2021 mediante el cual notifica al Contratista, la Orden de Servicio.
- Comprobante de Pago N° 12423-2021, mediante el cual se acredita el pago de la Orden de Servicio.
- Acta de Conformidad del Servicio N° 07712-2021.
- Factura Electrónica F001-0054195.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1026 -2023-TCE-S5

II. FUNDAMENTACIÓN:

Normativa aplicable.

1. A efectos de evaluar la configuración de la infracción imputada, es preciso verificar el marco legal aplicable en el presente caso, para determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa por haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley.

Cuestión Previa: Sobre la competencia del Tribunal para determinar responsabilidad administrativa.

2. De manera previa al análisis de fondo de la controversia materia del presente expediente, este Tribunal considera pertinente verificar si la contratación efectuada mediante la Orden de Servicio es un supuesto de inaplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante **Ley N° 30225**, y, en consecuencia, determinar si el Tribunal es competente para conocer el caso materia de autos, teniendo en cuenta que ello constituye uno de los argumentos alegados por el Contratista en su escrito de descargos y en la audiencia pública.
3. Sobre el particular, cabe precisar que el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30225, establece lo siguiente:

“Artículo 3. Ámbito de aplicación

(...)

3.3. La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos.

(...).”

4. De otra parte, cabe precisar que, los artículos 4 y 5 de la Ley N° 30225 contemplan los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa.
5. Al respecto, a fin de delimitar el alcance de los citados artículos, corresponde traer a colación el numeral 2.2 de la Exposición de Motivos de su anteproyecto [Ley N° 3626- 213-PE], en el cual señala lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1026 -2023-TCE-S5

(...)

2.2 AMBITO AL QUE SE APLICA LA LEY

(...)

*El proyecto también reconoce, al igual que el régimen actual, la existencia de supuestos de contratación o relaciones jurídicas que no se encuentran sujetos al ámbito de aplicación de la Ley. No obstante, considerando que la actual normativa, sin mucha claridad, hace referencia a dicho listado como supuestos de inaplicación, se ha optado por establecer dos listados, **los que se denominan genéricamente como “supuestos excluidos del ámbito de aplicación” y “supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión”** a fin de facilitar su comprensión e identificación, distinguiéndose los casos en los que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) podrá intervenir a través de la supervisión. Para este último listado, se prevé además que en el Reglamento se precisen los aspectos y requisitos aplicables a su configuración y en la Directiva correspondiente los criterios bajo los cuales se efectuará dicha supervisión.*

Para la definición de los listados de contrataciones o relaciones jurídicas excluidas, se ha tomado en cuenta la necesidad de evitar el exceso de regulación, por lo que el proyecto no considera algunos de los supuestos que actualmente se encuentran contemplados en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

*Resulta importante mencionar que la opción de retirar o no considerar los supuestos antes indicados, **en ningún caso, debe entenderse como el retorno de los mismos al ámbito de aplicación de Ley de Contrataciones del Estado, ya que como se ha indicado la mayoría de los supuestos se encuentran regulados por normas específicas.***

(...).” (Resaltado es agregado)

6. Nótese que, el numeral 2.2 de la exposición de motivos de la Ley N° 30225, reconoce que existen supuestos de contratación o relaciones jurídicas que no se encuentran sujetos al ámbito de aplicación de la citada ley, por lo que, se optó por establecer dos listados, los que se denominan genéricamente como “supuestos excluidos del ámbito de aplicación” y “supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión” (artículo 4 y 5 de la Ley N° 30225); no obstante, cabe resaltar que, no todos los supuestos de inaplicación de la Ley N° 30225 se encuentran positivizados o expresamente regulados.
7. En este punto, cabe precisar que las adquisiciones de bienes, servicios y obras que realiza el Estado tienen un régimen general regulado por la Ley [Ley de Contrataciones del Estado], **lo que no excluye que existan otras normas que**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1026 -2023-TCE-S5

regulen mecanismos de contratación distintos y que se encuentren fuera del ámbito de aplicación de la Ley.

En esa medida, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, no extiende el ámbito de competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto de conductas ocurridas en el marco de contrataciones que son ajenas a la Ley de Contrataciones del Estado; por ello, para que este Tribunal ejerza potestad sancionadora en dichas situaciones, debe contarse con norma expresa con rango de ley que le atribuya tal competencia.

8. Ahora bien, en el presente caso, de la revisión de la documentación remitida por la Entidad con Oficio N° 0297-2022-MTC/10 y Oficio N° 0264-2023-MTC/10.02, se advierte que, mediante la Orden de Servicio, la Entidad contrató con el Contratista el servicio de *“Publicación en medios impresos para la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), orientada a publicaciones oficiales”* tal como se aprecia a continuación:

N° SIAF : 009992		ORDEN DE SERVICIO		DIA MES AÑO	
N° 04568-2021-S				14 06 2021	
Razón Social: GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.				RUC: 20517374661	
Dirección: JR. CAMANA N° 320 LIMA CERCADO LIMA-LIMA				CCI : 00219100175691804455	
Correo : andreaespinosa@grl.pe				Telf.: 7116000 Fax:	
Facturar a nombre de: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES				RUC: 2013137944	
Dirección: Jr. Zorritos 1203 - Cercado De Lima					
Tipo de Proceso: CONTRATACIONES MENORES 8 UIT					
Objeto del Contrato: CONTRATAR UN SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN MEDIOS IMPRESOS PARA LA DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (MTC), ORIENTADA A PUBLICACIONES OFICIALES.					
CONCEPTO			IMPORTES		
Código	Cantidad	Descripción	Moneda Origen	Moneda Nacional	
S10100019526	1.000	PUBLICACIONES EN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EL SERVIDO SERA BRINDADO DE ACUERDO AL TERMINO DE REFERENCIA Y PROPUESTA ECONOMICA, LOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ORDEN. PLAZO DEL SERVICIO: SEGUN INDICAN LOS TERMINOS DE REFERENCIA. LUGAR DE LA PRESTACION: SEGUN INDICAN LOS TERMINOS DE REFERENCIA. FORMA DE PAGO: EN UNA ARMADA, PREVIA CONFORMIDAD. CONFORMIDAD: LA CONFORMIDAD SERA EMITIDA SEGUN INDICAN LOS TERMINOS DE REFERENCIA.	0.011	4,354.5400	4,354.5400
Plazo de Ejecución : (07) Día(S) Calendario			Sub Total : 4,354.54		
Forma de Pago : UNA ARMADA			Monto Total 4,354.54		
PROGRAMACION DE PAGOS					
N° 01 a los 7 días calendario.					
VERIFICACION PRELIMINAR					
Item	Sub	Subtotal	Programa	Partida	Importe
002	002	TRANSPORTE AEREO	25	81439	4,354.54
001	013	6 6000211 2304721 15 032 0061 319			4,354.54
Total					4,354.54
REQUISITOS ASOCIADOS					
Año	(Tipo)	(Número)	Oficina	(Nro Certificado)	
2021	S	04749	0479 DIRECCION DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS	0000020755	
Firmado digitalmente por: S.A. S.A. MORALES, JERRY Roland F/U 2013137944 Módulo: Day v° E					
"Respecto a los servicios de localización de servicio: El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y/o accidentes y/o enfermedades que pueden presentarse durante el cumplimiento del servicio".					
"En cumplimiento de la Resolución de Superintendencia N° 162-2009-SUNAT y sus modificatorias: QUE EN CASO SEA DE OBLIGATORIEDAD LA EMISION DE COMPROBANTE DE PAGO ELECTRONICO POR PARTE DEL PROVEEDOR, ESTE DEBERA SER ENVIADO AL EMAIL: comprobante.electronico@mtc.gob.pe, a partir del 1 de octubre 2014".					
"El Contratista se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".					
Elaborado Por		Ordenación de Orden de Servicio		Confirmación de Orden de Servicio	
Usuario: Perez Candiotti Merin Janelin					
Firmado digitalmente por: FELIZ CANDIOTTI Merin Janelin F/U 2013137944 Módulo: Day v° E		Firmado digitalmente por: RESPONSABLE DE ADQUISICION: FELIX CANDIOTTI Merin Janelin F/U 2013137944 Módulo: documentos		Fecha 14/06/2021	
Fecha: 14/06/2021 23:42:40-0500		Fecha: 15/06/2021 17:12:18-0500		Pag. 1 de 1	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1026 -2023-TCE-S5

9. Asimismo, la Entidad en virtud del requerimiento formulado por este Colegiado a través del decreto del 15 de febrero de 2023, por medio del referido Oficio N° 0264-2023-MTC/10.02 precisó que *“la Orden de Servicio N° 4568-2021-S, se realizó en cumplimiento al mandato legal establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el “Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”.*
10. Es así que, según lo señalado por la Entidad, la contratación efectuada mediante la Orden de Servicio se realizó en atención a la mencionada Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, la cual precisa lo siguiente:

Tercera.- Reconocimiento de Mejoras

El Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva, podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble y reconocer los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo.

Para que procedan los pagos anteriores, el Sujeto Activo publicará un aviso por dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional con la siguiente información:

11. De lo informado por la Entidad se advierte que la contratación del Contratista se llevó a cabo en estricta observancia de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el *“Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”*, por lo que nos encontraríamos ante un supuesto de inaplicación de la Ley N° 30225.
12. Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA establece lo siguiente:

“Artículo 1. Objetivo:

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1026 -2023-TCE-S5

ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

Es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura”

Asimismo, en su artículo 2 detalla el ámbito de aplicación de dicho decreto supremo, precisando lo siguiente:

“Artículo 2.- Entidades bajo el ámbito de aplicación:

El presente Decreto Legislativo es de aplicación para todas las entidades del sector público en todos los niveles de gobierno, personas naturales o personas jurídicas.”

Cabe precisar que el artículo 4 del citado Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA precisa que para efectos de dicho dispositivo legal, se entenderá como Sujeto Activo, al “Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación”.

13. Como se puede apreciar, el Ministerio competente del sector [la Entidad para el caso en concreto] es el responsable de la tramitación de los procesos de adquisición o expropiación de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, *que aprueba el “Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”* al encontrarse dentro de su ámbito de aplicación.
14. En otras palabras, esta Sala aprecia que los citados artículos contemplan un mandato legal específico para el Ministerio competente del sector responsable de la tramitación de los procesos de adquisición o expropiación, el cual debe determinar en qué diario (de circulación nacional) efectuará la publicación correspondiente.
15. Aunado a ello, es preciso destacar que de la documentación remitida por la Entidad se aprecian los Términos de Referencia del servicio contratado, en cuyo acápite de finalidad pública, refiere que aquel fue requerido para ***“Dar cumplimiento a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, se publica un aviso en un diario de circulación nacional, a fin de comunicar que sobre los terrenos que resultan***

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1026 -2023-TCE-S5

necesarios para la ejecución de la obra de Infraestructura Aeropuerto Internacional “Coronel FAP Francisco Secada Vignetta”, ubicados en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto; declarado de necesidad pública por la Quinta Disposición Complementaria Final de Ley N°30025, se ha identificado a determinados poseedores u ocupantes”; tal como se aprecia de la siguiente reproducción:

PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"			
TERMINOS DE REFERENCIA			
Unidad Orgánica:	Dirección de Disponibilidad de Predios		
Meta Presupuestaria:	013		
Actividad del POI:	Expropiaciones e Indemnizaciones		
I. OBJETIVO			
Contratar un servicio de publicación en medios impresos para la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), orientada a publicaciones oficiales.			
II. FINALIDAD PÚBLICA			
Dar cumplimiento a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, se publica un aviso en un <u>diario de circulación nacional</u> , a fin de comunicar que sobre los terrenos que resultan necesarios para la ejecución de la obra de Infraestructura Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicados en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto; declarado de necesidad pública por la Quinta Disposición Complementaria Final de Ley N°30025, se ha identificado a determinados poseedores u ocupantes.			
III. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO			
El servicio se realizará considerando el siguiente detalle:			
✓ Edición: nacional			
✓ Sección: otras			
✓ Color: blanco y negro.			
✓ Medidas: 8 módulos x 4 COL. (aproximadamente)			
✓ Cantidad: 1 vez			
✓ Fecha de publicación: lunes a viernes y/o fines de semana.			
IV. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO			
La ejecución del servicio se desarrollará máximo a los siete (07) días calendario contados a partir del día siguiente de la aprobación y/o autorización de la publicación, el cual será por correo electrónico y/o presentación de documento.			
V. REQUISITOS DEL PROVEEDOR			
Empresa dedicada a las artes gráficas e impresión.			
El contratista deberá cumplir con el siguiente perfil requerido:			
CONDICIONES GENERALES:			
• Tener Registro Único de Contribuyente habilitado.			
• Tener código de Cuenta Interbancario registrado.			
• Tener Registro Nacional de Proveedores.			
CONDICIONES PARTICULARES:			

PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"			
• Empresa dedicada al rubro de medios impresos.			
VI. FORMA DE PAGO			
El pago se realizará en una sola armada al 100%, en la cuenta del proveedor (CCI) previa conformidad del servicio.			
VII. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS			
El proveedor queda obligado a responder por los defectos, vicios ocultos, error u omisión del servicio ofrecido, hasta 01 año contado a partir de emitida el acta de conformidad.			
VIII. PROPIEDAD INTELECTUAL			
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones tendrá todos los derechos de propiedad intelectual (sin limitación, patentes, derechos de autor, nombres comerciales y marcas registradas respecto a los productos u otros materiales relacionados a la contratación).			
IX. CONFIDENCIALIDAD			
El contratista deberá dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por la Entidad, en materia de confidencialidad. Dicha obligación comprende la información que se recepcione, la que se entregue y la información producida durante la realización de las actividades y una vez que se haya concluido el servicio. Dicha información puede consistir en mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, expedientes, cálculos y demás documentos e información compilados o recibidos por el contratista, quedando prohibido revelar dicha información a terceros, caso contrario la Entidad tomará las medidas correspondientes.			
X. PENALIDAD			
Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del servicio, el Ministerio le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. Esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente u Orden de Servicio, así como de ser el caso, del monto vigente del ítem que debió ejecutarse, de acuerdo a la siguiente fórmula:			
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$			
Donde F tiene los siguientes valores:			
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: F=0.40			
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: F=0.25			
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse aun caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.			
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto de la contratación. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.			

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1026 -2023-TCE-S5

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones		Dirección General de Programación y Proyectos de Transportes	
"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Ley del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"			
XI. NORMAS ANTICORUPCIÓN			
EL PROVEEDOR acepta expresamente que no llevará a cabo, acciones que están prohibidas por las leyes locales u otras leyes anti-corupción. Sin limitar lo anterior EL PROVEEDOR se obliga a no efectuar algún pago, ni ofrecerá o transferirá algo de valor, a un funcionario o empleado gubernamental o a cualquier tercero relacionado con el servicio aquí establecido de manera que pudiese violar las leyes locales u otras leyes anti-corupción, sin restricción alguna.			
En forma especial, EL PROVEEDOR declara con carácter de declaración jurada que no se encuentra inmerso en ningún procedimiento de carácter penal vinculado a presuntos ilícitos penales contra el Estado Peruano, constituyendo su declaración, la firma del mismo en la Orden de Servicio de la que estos términos de referencia forman parte integrante.			
XII. NORMAS ANTISOBORNO			
EL PROVEEDOR, no debe ofrecer, negociar o efectuar, cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, que pueden constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, en concordancia o a lo establecido en el artículo 11 del TUO de la Ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y el artículo 7º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.			
Asimismo, el proveedor se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas en virtud a lo establecido en los artículos antes citados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.			
Asimismo, el Proveedor se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; así también en adoptar medidas técnicas, prácticas, a través de los canales dispuestos por el MTC.			
De la misma manera, el proveedor es consciente que de no cumplir con lo anteriormente expuesto, se someterá a la resolución del contrato y a las acciones civiles y/o penales que el MTC pueda accionar.			
XIII. CONFORMIDAD			
La conformidad será emitida por la Dirección Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes.			
Firmado digitalmente por: JACQUES PACHIPRES Taita Empleada FAU 2013137044 Módulo de validación de conformidad Fecha: 02/06/2021 13:54:38-0500		Firmado digitalmente por: CASTRO HIDALGO Emerson Jefe FAU 2013137044 Módulo de validación de conformidad Fecha: 02/06/2021 21:11:34-0500	

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones		Dirección General de Programación y Proyectos de Transportes	
REQUERIMIENTO DE GASTOS SERVICIOS			
Unidad Ejecutora: 0001 ADMINISTRACION GENERAL		Codigo de la Dependencia: 55	
Dependencia Solicitante: DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRAN		Servicio: 2021 - 04749	
Usuario: DAVILA AFRIETA ROCIO DEL PILAR		Fecha de Solicitud: 02/06/2021 09:39	
Oficina: DIRECCION DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS			
CONTRATAR UN SERVICIO DE PUBLICACION EN MEDIOS IMPRESOS PARA LA DIRECCION DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (MTC) ORIENTADA A PUBLICAR EN LOS MEDIOS IMPRESOS			
SOLICITADO			
BENES / SERVICIOS / OTROS		Afectación Presupuestal	
Código	Descripción	Plazo del servicio	Importe
001 5130100010002	PUBLICACIONES EN BIENIO BENEFICIO CIRCULATORIO	7 dias	1.00 319 0011 25 81 499
Total Requerimiento S/:		1.00	
ELABORADO POR: 02/06/2021 09:39:48 DAVILA AFRIETA ROCIO DEL PILAR			
Firmado digitalmente por: JACQUES PACHIPRES Taita Empleada FAU 2013137044 Módulo de validación de conformidad Fecha: 02/06/2021 13:54:38-0500		Firmado digitalmente por: CASTRO HIDALGO Emerson Jefe FAU 2013137044 Módulo de validación de conformidad Fecha: 02/06/2021 21:11:34-0500	

16. Es así que, en principio, la entidad contratante no pueda aplicar alguno de los métodos o procedimientos de contratación contemplados en la normativa de contratación pública (Ley N° 30225 y su Reglamento), toda vez que el objeto de la contratación es específico y condiciona la contratación, por mandato normativo, a un tipo de proveedor en particular (diario de circulación nacional).

Suponer lo contrario implicaría, como mínimo, la afectación de los principios de libertad de concurrencia y de igualdad de trato, los cuales proscriben la adopción de prácticas que limiten la concurrencia de participantes, así como procura que "todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas", respectivamente.

17. En este punto, cabe anotar que, esta Sala aprecia que la Orden de Servicio cuenta con una naturaleza jurídica diferente a las contrataciones de otro tipo de publicaciones, pues no obedece a alguna estrategia de publicidad, sino que deriva de una disposición normativa. Ello, como mínimo, implica una situación en la que la Entidad, a diferencia de otras contrataciones, encuentra su actuación limitada a una disposición normativa, resultando la finalidad de la contratación una que tiene

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1026 -2023-TCE-S5

por objeto cumplir una obligación legal de publicidad, en este caso, referida a la liberación de inmuebles.

18. En ese sentido, en el presente caso, la Orden de Servicio comprende la contratación de un servicio que constituye un supuesto de **inaplicación** de la Ley N° 30225, pues, como ya se ha indicado, el servicio deriva del mandato específico para la Entidad, previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el *“Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”*, el cual prevé que *“(...) El Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y IV, previa disponibilidad presupuestal respectiva, podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble y reconocer los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo. Para que procedan los pagos anteriores, el Sujeto Activo publicará un aviso por dos veces con intervalo de tres días calendario en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional (...)”* supuesto que, si bien no está regulado de forma taxativa en los artículos 4 o 5 de la Ley N° 30225, tampoco implica que se deba de subsumir dentro de la aplicación de la citada ley; por cuanto, en atención a una interpretación histórica de la normativa, tal como lo ha señalado la exposición de motivos de la Ley N° 30225, existen supuestos que se encuentran regulados por normas específicas.
19. En esa medida, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 30225, no extiende el ámbito de competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto de conductas ocurridas en el marco de contrataciones que son ajenas a la Ley de Contrataciones del Estado; por ello, para que este Tribunal ejerza potestad sancionadora en dichas situaciones, debe contarse con norma expresa con rango de ley que le atribuya tal competencia.
20. Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal se da con sujeción a los principios de legalidad y de tipicidad, recogidos en los numerales 1 y 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG.

Según el principio de legalidad, solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1026 -2023-TCE-S5

administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

Por otra parte, el principio de tipicidad prescribe que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

21. En tal contexto, en estricta aplicación de los principios de legalidad y tipicidad, recogidos en los numerales 1 y 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, así como la normativa antes analizada, este Tribunal considera que carece de competencia para emitir pronunciamiento respecto a la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, al supuestamente haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 [Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF].
22. Por lo tanto, corresponde que se declare que este Tribunal no cuenta con competencia para conocer el presente procedimiento administrativo sancionador, careciendo de objeto el análisis de los descargos presentados en tanto no se emitirá pronunciamiento sobre el fondo.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Steven Aníbal Flores Olivera y la intervención de los Vocales Danny William Ramos Cabeza y Christian César Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1026 -2023-TCE-S5

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar que el Tribunal de Contrataciones del Estado **carece de competencia** para determinar la responsabilidad administrativa de la empresa **GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. (con R.U.C. N° 20517374661)**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, en el marco de la Orden de Servicio N° 4568-2021-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento, por los fundamentos expuestos.
2. Disponer el archivo definitivo del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY RAMOS CABEZUDO
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Ramos Cabezero.
Flores Olivera.
Chocano Davis.